



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 05001 31 10 001 2024 00016 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

UNICO. – Allegará poder debidamente conferido para impetrar la acción que pretende de conformidad a lo consagrado en el artículo 74 del Código General del Proceso, con su respectiva presentación personal ante notario, o en caso que el mandato se haya otorgado a través del correo electrónico, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante al apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la ejecutante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Ley 2213 de 2022) **En ambos casos el poder deberá integrar el correo electrónico que el apoderado tenga inscrito en el SIRNA.**

SEGUNDO. – Adecuará la pretensión primera y segunda de la demanda en el sentido de relacionar de manera individual, una a una, el valor de cada una de las cuotas alimentarias, de vestuario y de salud que se pretenden ejecutar, hasta el momento de presentación del libelo demandatorio, **tal y como fue estipulado en el título ejecutivo (quincena a quincena**, mes a mes,

etc.), por cuanto cada una de estas es una obligación independiente que genera los correspondientes intereses moratorios de ley; así mismo deberán relacionarse los abonos hechos por el ejecutado si los hubiere.

TERCERO. – Sin ser requisito de inadmisión, manifestará bajo la gravedad del juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegará las evidencias correspondientes.

CUARTO. – Allegará los títulos complejos de los siguientes gastos educativos y/o de salud, en atención a que los mismos no fueron anexados al libelo:

- Matricula Colegio UPB Medellín año 2022 (pagado en Dic 2021)
- EL total de las facturas correspondientes a la Pensión Mensual del Colegio año 2021 agosto a noviembre 2021, en atención a que la parte indica que el total del año corresponde a la suma de \$336.576; sin embargo, una vez revisados los recibos de pago, se encuentra el total de \$252.432
- Uniformes escolares año 2022. (1 vez al año) (pagado en Dic 2021)
- Útiles escolares año 2022(pagado en Dic 2021)
- Matricula Colegio UPB Medellín año 2023 (pagado en Dic 2022)
- El total de las facturas correspondientes Pensión Mensual del Colegio enero a noviembre 2022
- Uniformes escolares año 2023. (1 vez al año) (pagado en Dic 2022) por un valor de \$503.800
- Útiles escolares año 2023 (pagado en Dic 2022) por un valor de 1.612.000
- Salidas y actividades académicas programadas por la institución educativa. Año 2022-2023
- Matricula Colegio UPB Medellín año 2024 (pagado en Dic 2023)
- El total de las facturas de Pensión Mensual del Colegio enero a noviembre 2023 en atención a que la parte indica que el total del año corresponde a la suma de \$ 1.882.089; sin embargo, una vez revisados los recibos de pago, se encuentra el total de \$1.539.891
- Transporte Escolar de enero a noviembre de 2023 por un valor de \$ 2.950.000
- Uniformes escolares año 2024. (1 vez al año) (pagado en Dic 2023) por un

valor total de \$730.000

- Transporte a citas médicas y odontológicos años 2021
- Servicio de asistencia médica EMI año 2022
- Medicinas año 2022
- Transporte a citas médicas y odontológicos años 2022
- Servicio de asistencia médica EMI año 2022 – 2023
- Medicinas año 2023
- Transporte a citas médicas y odontológicos año 2023.

Se advierte a la parte que la mayoría de las facturas anexadas no corresponden al mes, ni al año que la parte relaciona en la solicitud de gastos educativos y de salud; asimismo, se recuerda a la parte ejecutante que, cada uno de estos gastos es una obligación independiente que genera los correspondientes intereses moratorios de ley; por tanto, **es importante diferenciar el mes y el año exacto en que se causó la obligación**, puesto que de esto depende la exigibilidad del mismo.

Por tanto, se requiere a la parte actora para que relacione **uno a uno** el valor de cada uno de los gastos por salud y educación que se pretenden ejecutar hasta el momento de presentación del libelo demandatorio, especificando el **mes, el año y el monto**, acompañado cada uno de título complejo (factura, recibo de pago etc.) Asimismo, se sugiere a la parte remitir las facturas de manera consecutiva, a fin de tener una fácil lectura de las mismas.

Se advierte que las pretensiones tendientes a ejecutar valores por concepto de salud o educación que no se encuentren sustentadas con título complejo, serán desestimadas.

CUARTO. – En vista de que con la vigencia de la Ley 2213 de 2022 no es posible aportar en físico la primera copia del título que presta mérito ejecutivo, deberá hacer la manifestación expresa que el título que se aporta a esta demanda no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en el presente trámite.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07561c4942ee9e0108098f99ab0da35fb9f426dca585f03eb2adf07fc61348ad**

Documento generado en 22/01/2024 09:03:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>